SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Agosto de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.659

VISTO

El Expediente Nº 045183-SG-2.023 – *"S/ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS – ELEVA FACTURA N° 0002/00001671 CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO CÍVICO MUNICIPAL PERÍODO 01/07/223 AL 31/07/23*" – Resolución N° 447/23 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta - Análisis de legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 31 del Expediente N° 045183-SG-2023), en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 447 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 9 de Agosto de 2023 (rolante a fs. 30 de los mismos obrados);

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconoce de legítimo abono el pago de los servicios de limpieza y mantenimiento prestados en las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal a favor de la empresa ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS, CUIT N° 33681275369, por la suma total de $ 18.905.441,22 (PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS), correspondiente al mes de Julio de 2.023;

QUE arribados entonces los actuados a éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 061/23, que " *... Respecto a la imputación presupuestaria, que surge de la aprobación del Reconocimiento de pago de legítimo abono por los servicios de limpieza y mantenimiento correspondiente al mes de julio 2023, a través de la Resolución N° 447/23 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, que la misma, en la partida mencionada, no resulta observable, por cuanto se corresponde con el reconocimiento asumido, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada, conforme a la Ordenanza de Presupuesto N° 16055 Ejercicio 2023*";

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 044/22, expresa que *"... considera que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la "actio in rem verso", siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura.*

Asimismo entiendo que a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. Nº 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que, sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, siendo esta la tercera oportunidad en la que se requiere el reconocimiento por el servicio prestado, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño.…".-

QUE, analizados entonces la totalidad de los antecedentes del trámite llevado adelante, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 477/23 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 9 de Agosto de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: DISPONER inicio del procedimiento sumarísimo establecido por la Resolución T.C. N° 3.122/10, previo dictamen del área pertinente.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 045183-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –